

Los Derechos Humanos en la configuración de una Gobernanza Plural

Human Rights in the Configuration of a Plural Governance

Les droits de l'Homme dans la configuration d'une gouvernance mondiale

Direitos humanos na Configuração de uma Governança Plural

Diego Edgardo Rojas Escobar ¹

Fecha de recepción: 27 de noviembre de 2018

Fecha de aprobación: 15 de diciembre de 2018

Resumen

La intención propia del escrito se ciñe a observar dicha dependencia establecida entre el Estado contemporáneo como aparato administrativo y político, y los derechos humanos; así, como establecer la posición adquirida de la sociedad civil -en cuanto concepto- frente a los procesos de gobernanza y su materialización dentro de las políticas públicas, todo ello vinculado al calidoscopio conceptual que representan las ideas sobre democracia y desarrollo; con dicho fin, se dividirá el texto con respecto a cada una de las temáticas, teniendo como hilo conductor el ejercicio político estructurado a partir de los derechos humanos y su relación con la sociedad civil.

Palabras Clave:

Derechos Humanos, gobernanza, política pública, desarrollo.

Summary

The intention of the writing itself is to observe the dependence established between the contemporary State as an administrative and political apparatus, and human rights; as well as to establish the acquired position of civil society -as a concept- in the face of governance processes and their materialization within public policies, all linked to the conceptual kaleidoscope represented by ideas on democracy and development; to this end, with respect to each of the topics, the text will be divided, having as a guiding thread the structured political exercise based on human rights and its relationship with civil society.

Key Words:

Human Rights, Governance, Public Policy, Development.

Para citar este artículo: Rojas-Escobar, D. E. (2018). "Los Derechos Humanos en la Configuración de una Gobernanza Plural". In *Vestigium Ire*. Vol. 12-2, pp. 161-170.



1 Magister en Gobernabilidad y Democracia. Especialista en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos. Este artículo es trabajo del estudio doctoral en "Gerencia Pública y Política Social" en el marco del seminario denominado Política Social y Derechos Humanos. Correo electrónico: diego.rojas@usantoto.edu.co Orcid: <https://orcid.org/>. Tunja- Boyacá- Colombia

Résumé

L'intention de l'écriture elle-même est d'observer la dépendance établie entre l'État contemporain en tant qu'appareil administratif et politique à partir des droits de l'Homme pour établir la position acquise de la société civile - en tant que concept - face aux processus de gouvernance et à leur matérialisation dans les politiques publiques, tous liés au kaléidoscope conceptuel représenté par des idées sur la démocratie et le développement; à cette fin, le texte sera divisé en fonction de chacun des sujets ayant pour thème l'exercice politique structuré basé sur les droits de l'homme et ses relations avec la société civile.

Mots-clés:

Droits de l'Homme, gouvernance, politiques publiques, développement.

Resumo

A intenção própria do artigo é observar a dependência estabelecida entre o Estado contemporâneo como um aparato administrativo e político, e os direitos humanos; bem como estabelecer a posição adquirida da sociedade civil - como um conceito - ante os processos de governança e sua materialização nas políticas públicas, todos ligados ao caleidoscópio conceitual representado por ideias sobre democracia e desenvolvimento; Para tanto, o texto será dividido em relação a cada um dos temas, tendo como fio condutor o exercício político estruturado, baseado nos direitos humanos e sua relação com a sociedade civil.

Palavras-chave:

Direitos Humanos, Governança, Políticas Públicas, Desenvolvimento

Introducción

En la contemporaneidad, la noción de Estado ha adquirido una fuerte relación simbiótica con el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, inherente a la construcción de una agenda de carácter global en torno a lo que se ha alineado como una especie de *ontología de la democracia*, entendida esta como un imaginario común que se establece sobre el ámbito de los derechos. Dicha relación toma asidero en la raíz propia de la universalización de la retórica de los derechos humanos, dado que es el Estado quien adquiere el deber de garante de los mismos frente a la sociedad civil, así como de su implementación y defensa, en pro del desarrollo social.

En concordancia, se hace perentorio observar la función ejercida por el Estado contemporáneo, en torno a aquello que se ha denominado con anterioridad como la *ontología de la democracia*. Dado que los derechos humanos se configuran como inalienables y adquiridos por el hecho condicionante de ser humano, el rol propio del Estado y sus instituciones, adquiere particular relevancia en el ejercicio del poder y su derivación consecencial sobre la sociedad. El Estado recibe en el derecho su legitimidad, en tanto se configura la ordenanza -a través de la Constitución- de condiciones particulares de existencia, de las cuales se deriva de facto, sus facultades y deberes, así como las de los miembros de la sociedad.

El Estado democrático y los derechos humanos

En dicho contexto, es ineludible dar cuenta de aquellos deberes adquiridos por el Estado, con relación a los derechos humanos,



así como de todo el aparato institucional de los gobiernos. El adoptar la *Declaración de los derechos humanos*, involucra una serie de obligaciones concretas en el marco de la misma, lo cual permite percibir el hecho de que “derechos a algo y obligaciones relacionales son dos lados de una misma cosa” (Alexy, 1998, pág. 23).

A la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos, acontece la norma, como figura que le concede al derecho su propiedad; como lo manifiesta Alexy (1998): “El problema de la fundamentación, aplicación y cumplimiento de los derechos humanos es así también el problema de la fundamentación, aplicación y cumplimiento de normas con determinadas estructuras y determinados contenidos” (Pág. 24).

En coherencia, es substancial realizar una aclaración conceptual pertinente a partir de aquello que se ha definido como los derechos, entre aquellos que se configuran desde el ordenamiento nacional, compréndanse estos como derechos fundamentales, y los derechos inherentes a la condición humana. Los derechos fundamentales a diferencia de los humanos, son aquellos derechos específicos reconocidos por el marco jurídico de la nación, que se estructuran como una fórmula que tienen los ciudadanos para defenderse frente al Estado; en términos generales es una facultad que adquiere el individuo para subsanar arbitrariedades que pueda cometer el Estado y que tenga consagrados en su constitución, dichos derechos, lo cual es relativo al hecho de que dichos derechos no son condicionales del ser humano.

Dado lo anterior, el ordenamiento jurídico de un Estado partidario de la *declaración de los derechos humanos*, responde al cumpli-

miento de normas de carácter supranacional, que se encuentran respaldadas por el aparato normativo interno, los derechos humanos “no resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección” (Nikken, 2010, pág. 55). Es el derecho internacional quien determina una ontología de la democracia en torno a las condiciones inherentes de existencia de los seres humanos, relativas no solo a los ordenamientos jurídicos, sino también a las condiciones materiales de existencia, permeadas por el orden social.

Lo mencionado con anterioridad se debe leer en enclave con las funciones adquiridas por el Estado y su aparato institucional, así como en la construcción y desarrollo de políticas públicas que permitan en gran medida, atender los problemas estructurales de la sociedad –lo cual se tratará posteriormente-. El gobierno en su facultad de ejercer el poder, no es ajeno a tales obligaciones, sino que por el contrario y conforme a la normatividad del Estado democrático, dentro de la realización de su agenda política, es el responsable de acatar lo establecido, así como de coaccionar la conducta de los particulares, conforme el orden estatuido; tal como lo anunció para el año de 1988 la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Nikken, 2010, pág. 74).



De lo dicho, surge la posibilidad de vislumbrar las causales por las cuales los derechos se correlacionan con la norma, en tanto y parafraseando a la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, se parte de la necesidad de hacer cumplir lo establecido, así como de organizar las condiciones particulares de existencia y los límites al ejercicio del poder, todo ello en el marco de la democracia, que es la que sustenta las reglas del “juego político”. La referencia sobre el deber de organizar las condiciones particulares de existencia, está dotada dentro del marco jurídico, en el acto de convertir los derechos humanos en derecho positivo, es decir, de integrar e institucionalizar sus funciones tanto en el marco internacional como nacional.

La universalización de los derechos parte de un contexto de ebullición histórico, determinado por las guerras que vivió Europa en los inicios del siglo XX, y que culminó en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ello no quiere decir que de facto, dicha declaración haya adquirido un valor vinculante hacia los Estados partícipes, por el contrario su validez jurídica se configuró en torno a tratados supranacionales que modificaron los lineamientos del derechos internacional (Nikken, 2010). No es menester del escrito, establecer un marco histórico de los derechos humanos, pero bien se hace ineludible, observar las características y funciones que adquirieron en su relación con las actividades del Estado.

El primer rasgo que caracteriza a los derechos humanos es su universalidad, entiéndase esta como el acto inherente de gozar de ellos, solo por el hecho de haber nacido con la condición específica de ser humano. La función correspondiente es aquella de

vincular tanto el derecho internacional como nacional a una retórica común, que determine el oficio del Estado y sus gobiernos, así como la manifiesta correspondencia con la sociedad civil, lo que desencadena en una relación de ética común.

Como paréntesis, cabe resaltar aquella dualidad establecida entre derecho y deber, dado que el derecho a algo establece también una serie de deberes correlacionales en su cumplimiento, que, en el caso de los Estados, estaría vinculado a la obligatoriedad de respetar los derechos universales o estatuidos –diferencia que se precisará después–, así como de protegerles en sus diferentes niveles, jurídicos y sociales.

Deviene de la universalidad, una serie de rasgos que son relativos a las mismas funciones que cumplen los derechos humanos, que se caracterizan tanto por indivisibilidad de los mismos, así como inalienabilidad, irreversibilidad y progresividad. Sobre esta última característica vale la pena mencionar la función que adquieren los Estados en la ampliación y reconocimiento de los derechos humanos, así como de la adecuación del aparato institucional para protegerles.

Habría pues que añadir otra característica al contexto de lo social, afín a la extensibilidad de los derechos en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, partiendo de la idea de que estos se establecen según la Declaración Universal de Derechos humanos, sobre la base de la libertad, justicia y paz. La extensibilidad se refiere a la capacidad de universalizar en la práctica dicha declaración, y que de facto supere el ámbito retórico de la política, para establecerse como un mecanismo que permita construir condiciones de existencia; de ello se desprende una de



las funciones cardinales de los gobiernos en la administración del poder, la relacionada con la estructuración de programas y políticas públicas que permitan materializar lo descrito.

A la protección y ordenamiento de las funciones de los derechos humanos corresponde en la retórica a la obligatoriedad de un régimen político de carácter global que se circunscriba al ejercicio de la democracia. Acontece de dicha necesidad el *Estado constitucional democrático*, como aparataje de organización política y administrativa que permita cooptar la fuerza del Estado en la relación que adquiere para con la sociedad civil. Dicha constrictión es una relación de defensa entre los ciudadanos y el Estado, como lo relata Alexey (1998):

La necesidad del derecho y del Estado, contrasta de manera peculiar con la experiencia, según la cual nada puede amenazar más los derechos humanos que el Estado mismo, y por tal motivo, son esencialmente derechos de defensa del ciudadano contra el Estado (pág. 35).

El concepto de Estado de derecho nace a partir de doctrinas liberales en contraposición a los regímenes totalitarios, adquiriendo como punto de enclave la retórica desarrollada en torno a la universalización de los derechos humanos, y reconfigurando su figura en el Estado social de derecho como “aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles” (Villar Borda, 2007, pág. 82). La diferencia básica con el Estado de derecho, radica en la adhesión constitucional de derechos de orden prestacional, sobre los

cuales el Estado adquiere ciertos deberes para con la ciudadanía.

La creación de los derechos humanos supuso en primera medida “el reconocimiento de la dignidad del ser humano frente a las actividades del Estado” (Solís García, 2010, pág. 77), así como la reconfiguración de las formas en que se administraba el poder. Parte en sí de una transformación del concepto de Estado de derecho, vinculando el condicionamiento social al respeto por la universalización de los derechos humanos, tal como lo expresa Caballero, citado por Villar Borda (2007):

La concepción clásica del Estado de derecho no desaparece, sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social (pág. 94).

Los derechos adquiridos parten de una larga historia de luchas, que, a consecuencia, establecieron ciertas concesiones de los regímenes políticos para con la sociedad, o derivaron en la transformación de estos. El Estado social de derecho como resultado histórico, funda su sentido dentro del orden democrático, al establecer los derechos humanos y fundamentales como vinculantes dentro del orden jurídico y social, a partir de la administración y el ejercicio del poder.

Aquello se puede observar en las gráficas que adquieren los Estados contemporáneos, conforme el desarrollo y legitimación de sus democracias, en torno al mecanismo institucional y la división correspondiente de los poderes; claro está que la referencia parte



de superar la idealización conceptual que se ha establecido en torno al instrumento teórico, en cuanto la discusión toma asidero sobre el orden de la democracia real, y las tensiones políticas que de ella se derivan.

Ahora bien, este abordaje implica comprender el papel que juegan los derechos humanos y fundamentales en la actualidad, sobre la base del desarrollo de las sociedades y la ampliación de las libertades, así como los límites que establecen los regímenes políticos en el ejercicio del poder. Si bien se ha expresado el rol manifiesto que adquieren los Estados democráticos, así como la estructura misma de los derechos humanos, se hace necesario observar la función que cumplen para con la sociedad civil.

La compleja relación entre gobernanza y procesos de desarrollo y globalización

El concepto de desarrollo ha variado desde su creación a partir de intereses de grupos intelectuales y políticos, los cuales le han dado connotaciones tan diversas como contrarias, es decir que su capacidad de comprender o establecer unos lineamientos sobre la realidad es tan amplia como diversa. Comprender cuál es la relación que establecen los Estados con sus sociedades, parte también del análisis del actuar de las instituciones gubernamentales, así como de la observancia de los intereses políticos que se encuentran en disputa por el ejercicio del poder.

Ello permite a su vez, establecer el enfoque por el cual la agenda de los gobiernos encamina las políticas guiadas al desarrollo, así como la relación enmarañada que se establece entre los diversos actores sociales, el contexto y los procesos de gobernanza.

La democracia es en gran parte, una disputa de ideas que adquiere su legitimidad en el sufragio, como mecanismo que determina la voluntad soberana del pueblo; dentro de un ejercicio de democracia ideal, dicho enunciado no revestiría mayor problema; sin embargo, es en el propio contexto de las democracias reales donde se palpan las contrariedades.

A propósito, Manuel Castells (2000), embarca la discusión del desarrollo en torno a los procesos de globalización y el contexto histórico en el cual se desenvuelven los derechos humanos, en correspondencia a la relación que se ha establecido entre la sociedad civil y los Estados, así como a las formas en que la gobernanza ha adquirido caracteres complejos en los procesos de determinación social. Se establece acá una primera premisa, el desarrollo no solo es desarrollo en cuanto se refiere al aspecto económico -generación o acumulación de capital-, sino que se encuentra determinado por variables de índoles diversas, porque como bien lo expone Amartya Sen (2000): “Se trata principalmente de un intento de concebir el desarrollo como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaran los individuos” (pág. 55).

El desarrollo desde este enfoque adquiere una particularidad, pues ya no solo parte del ejercicio de *governabilidad* directa que efectúan los Estados con relación a sus sociedad, ni mucho menos en el acto de establecer una agenda impositiva determinada por los intereses de los actores dominantes, muy por el contrario, el desarrollo deviene su causa en la ampliación de las libertades y el ejercicio de agenciamiento de la sociedad civil; la democracia juega un papel crucial, pues bajo el enfoque que se ha mencionado, “el



desarrollo y el fortalecimiento de un sistema democrático constituye un componente esencial del proceso de desarrollo” (Sen, 2000, pág. 197).

A la par, es posible afirmar que la globalización no solo está dada por la apertura de los flujos de mercado y el desarrollo de las lógicas del capital, sino que como lo manifiesta Castells (2000), “la globalización es también la *globalización de los derechos humanos* y de la acción social colectiva” (pág. 15).

Se puede entender desde la teoría de Amartya Sen, la libertad como la capacidad que tienen los individuos de decidir, es decir, de establecer su sino con relación a la posibilidad de vivir de determinada manera, así como las oportunidades que tienen a su alcance y las posibilidades manifiestas; es en este sentido que el desarrollo se establece como mecanismo que permite mejorar la calidad de vida de las personas y a su vez permite expandir los tipos de libertades que se establecen en una sociedad, lo que se traduciría en ampliar la capacidad de agencia de los individuos con relación a su entorno.

De esta forma, el concepto de gobernanza adquiere un significado más amplio, ya no solo se tratará de los mecanismos con los cuales cuenta el gobierno para agenciar sus intereses sobre la sociedad, sino que a su vez parte de la relación compleja que establecen los actantes conforme sus roles, dentro de la acción social y la modificación de las condiciones particulares de existencia; en otras palabras, es la ampliación del régimen democrático a través de la expansión de las libertades sociales y políticas, así como la modificación del rol que cumple la sociedad civil frente a la administración de poder. El

proceso de gobernanza es por ende de índole democrático, y adquiere legitimidad en el consenso de las ideas, comprendiendo que:

El reto o desafío para la estabilidad y la gobernabilidad de toda sociedad democrática es ajustar las voluntades particulares heterogéneas en una decisión política unívoca, sin silenciar la pluralidad de voces. Dentro del juego democrático, los derechos fundamentales limitan la actuación de los ciudadanos y de las instituciones a partir de una lógica de protección de las personas excluidas para que puedan participar en la toma de decisiones políticas (González, 2013, pág.5).

Lo que se ha expuesto de manera muy general en este acápite, es la relación asociante establecida entre desarrollo y democracia, a partir de un enfoque concreto; la expansión de las libertades para el agenciamiento de las sociedades. Es pues un enfoque que redefine el rol de los Estados en la construcción y lineamiento de las políticas públicas, así como “una forma de accionar y movilizar la maquinaria y el poder estatal para lograr el desarrollo” (Alza Barco, 2014, pág. 55).

Dicho enfoque despliega no solo un criterio de carácter técnico, sino ético, lo cual desdobra su función en los lineamientos de la administración y el ejercicio del poder, coherente a la toma de decisiones de grafía política, alrededor de la protección y reivindicación de los derechos humanos.

El rol de las políticas públicas como enclave de los derechos humanos

Los derechos humanos y fundamentales tienen una estrecha relación con la expansión de las libertades sociales y el agenciamiento de los ciudadanos, así como en la construc-



ción de aquello que se ha denominado con anterioridad como la transformación de las condiciones particulares de existencia; el cumplimiento y protección de ellos, aviva la democracia y fortalece el rol que cumplen los Estados frente a ella. Su disposición no solo depende de la instauración de un orden de carácter jurídico, ni de la institucionalización del accionar de la administración del poder político, sino que deviene además de la metamorfosis del orden social, que por vía de los gobiernos se puede materializar en la construcción y ejecución de determinadas políticas públicas (Nikken, 2010).

Por política pública se concebirá de forma general como las “acciones de la política y -que- aspiran a transformar intencionalmente la realidad. Su principal vocación es modelar una realidad imperfecta, intentando que se acerque a una visión idealizada” (Brugué-Torruella, 2014, pág. 38). Se comprenderá además que dicho modelamiento de la realidad, parte pues de una operación logística sobre las condiciones de existencia. Es, en resumidas cuentas, el ejercicio de poder a través de la administración pública, en la instauración de un orden que en teoría, sobre la democracia ideal propende por el desarrollo, sobre la base del consenso de ideas de los diferentes miembros de la sociedad civil.

Habrà pues que examinar el rol que cumple la retórica de los derechos humanos y la expansión de las libertades, en cuando a la construcción de las políticas públicas y los procesos de desarrollo. En este orden de ideas, es menester observar la función propia que cumple la administración pública como territorio de la retórica de los derechos humanos, así como las implicaciones teóricas que de ello resulta en la conformación de la

democracia, comprendiendo que dicho “movimiento de la perspectiva de derechos ha traído consecuencias en diferentes ámbitos tanto jurídicos, políticos, culturales y hasta en la manera de concebir la gobernabilidad, la gobernanza, el diseño y ejecución de políticas públicas” (Jiménez, 2007, pág. 36).

La construcción de políticas públicas con enfoque en derechos humanos, sirve como herramienta que permite movilizar la gobernanza y el agenciamiento de la sociedad civil, en torno a la “promoción y la protección de los derechos humanos” (Alza Barco, 2014, pág. 54). Es pues una relación causal entre el papel que cumplen los gobiernos, como garantes de los derechos, pero también como ejecutores de los medios de existencia que permitan modificar los condicionantes propios de la misma, y la sociedad civil como partícipe de un proceso que expande tanto sus capacidades como libertades frente al Estado. Para tal fin, como lo define Amartya Sen (2000), “necesitamos un buen método de evaluación e instituciones que promuevan nuestros objetivos y nuestros compromisos valorativos, así como unas normas de conducta y un razonamiento que nos permitan lograr lo que tratamos de lograr” (pág. 300).

De ello surge la idea de establecer un enfoque de derechos en la administración pública, como motor de una “nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano” (Guillermo Jiménez, 2007, pág.34). La *política pública como enclave de los derechos humanos*, es pues la manifestación del ejercicio del poder desde la administración pública, a través de la toma de decisiones concernientes al respeto y uso de los derechos y libertades en la gobernanza, así como a la materialización de



un orden social deseado que propenda por imponer condiciones de existencia dignas.

En sí mismo, dicho enfoque se configura como una perspectiva disidente de los lineamientos discursivos de la utilitariedad y pragmatismo político, pues se encuadra dentro de la necesidad de crear y debatir distintos modelos de pensamientos plurales, erigidos a partir de la negación de ciertos metarrelatos construidos desde ámbitos de orden hegemónico. Requiere a su vez de ampliar los términos y formas en que la gobernanza se ejerce, pues es un viraje no solo institucional sino social, a las grafías políticas de la toma de decisiones. La política pública adquiere una finalidad participativa, de la cual emana en la misma vía, una configuración ética de la sociedad civil en torno a la construcción y veeduría sobre las obligaciones de los gobiernos.

De ello deriva el hecho de que los Estados se encuentren en la obligación de poder proteger las reglas de juego político, en perspectiva de los lineamientos democráticos y participativos que exige el enfoque de los derechos humanos. No parte solo de la construcción de un ordenamiento jurídico dada por los lineamientos del derecho internacional, sino que exige a su vez, superar la retórica política para lograr determinar aquellas condiciones sociales que se hacen necesarias para poder ampliar las libertades y capacidades de los actores implicados.

Conclusiones

El fin del enfoque de los derechos humanos y la participación activa de la sociedad civil, se encuentra en el hecho de superar las dinámicas excluyentes que representa la forma política tradicional, donde se

plantean las soluciones sociales desde “arriba”, como mecanismo de cohesión de una agenda política establecida dentro de una democracia cerrada y centralizada. Al fin de cuentas, dicho enfoque basa su aplicación en el desarrollo económico y social como factor central de los problemas que se presentan en el ámbito local, por medio de la participación y el consenso directo entre la ciudadanía, demás actores involucrados y las entidades que velan por el cumplimiento de los objetivos propuestos, vinculando el aspecto económico a lo ambiental, social y cultural.

La política pública es pues, la punta de lanza que tiene tanto el gobierno como la sociedad civil para transformar los condicionantes de la realidad que son adversos, comprendiendo la dificultad que se presenta dentro de la democracia real, y la pluralidad de intereses de diversa índole que emanan de las decisiones políticas. El deber del Estado no debe ser pues, el del gerenciamiento de intereses particulares, propio de las visiones unidimensionales del desarrollo, que encasillan su funcionalidad en el aspecto económico y coaccionan las capacidades institucionales a beneficio.

Bovero -citado por González Placencia (2013)- expresa que habría que buscar el tipo ideal de democracia no “en el mundo superior de las ideas, sino [en el] lenguaje común” (pág. 5). La democracia real en su complejidad, debería establecer la idealización de la realidad a partir de lo que Bovero denominó como un *lenguaje común*. Es la posibilidad de dar forma a un desarrollo prospectivo consensuado, del cual la administración pública debe ser receptora, con el fin de encaminar su accionar a través de la política pública.



El establecimiento de los derechos humanos es fundamental en la toma de decisiones de carácter político; permite en el ejercicio práctico superar los mítines de la política tradicional, como fuente de agenciamiento de intereses particulares. La expansión de las libertades básicas, sociales y políticas se constituyen en prácticas fundamentales que permiten a los individuos tener un nivel de vida digno, que a su vez se vinculan a la capacidad de autodeterminación y el cumplimiento de los derechos humanos.

Referencias

Alexy, R. (1998). *La Institucionalización de los Derechos Humanos en el Estado Constitucional Democrático*. Frankfurt: Philosophie der Menschenrech

Alza Barco, C. (2014). El enfoque basado en derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas? . En L. Burgorgue-Larsen, A. Maués, & B. E. Sánchez Mojica, *Derechos humanos y políticas públicas* (págs. 51-78). Barcelona: dhés.

Brugué-Torruella, Q. (2014). *Políticas públicas: Entre la deliberación y el ejercicio de autoridad*. Barcelona: Instituto de Gobierno y

Políticas Públicas / Universidad Autónoma de Barcelona.

Castells, M. (2000). *Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos*. ISEGORIA.

González Placencia, L. (2013). *Democracia, gobernabilidad y derechos humanos*. México D.F.: El Cotidiano.

Jiménez Benítez, W. G. (2007). *El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas*. Bogotá: ESAP.

Nikken, P. (2010). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. IIDH.

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Planeta Argentina.

Solís García, B. (2010). *Evolución de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Investigaciones jurídicas de la UNAM.

Villar Borda, L. (2007). **Estado de derecho y Estado social de derecho**. Bogotá: Revista Derecho del Estado.

